

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (*Ley de 3 de Noviembre de 1857.*)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasaran a los editores de los mencionados periódicos. (*Real orden de 3 de Abril de 1859.*)

SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.

- 1.º Leyes, Reales decretos, Reales órdenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excmos Sres. Ministros.
- 2.º Órdenes y disposiciones emanadas de este Gobierno sea cual fuere la Corporación ó dependencia administrativa de donde proceda.
- 3.º Órdenes y disposiciones de las Direcciones generales del Ministerio de Hacienda, de los Señores Administrador,

Contador y Tesorero de Hacienda pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado y demás dependencias de la Administración económica provincial.

4.º Órdenes y disposiciones de las Direcciones generales de todos los Ministerios, Excmo. Sr. Capitan general del Distrito, Gobernador militar, Hmo. Sr. Regente de la Audiencia, Sres. Jueces de primera instancia y demás Autoridades militares y judiciales de la provincia.

5.º Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad de que procedan.

Se publica los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

SECCION PRIMERA.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina (q. D. g.) y su augusta Real Familia continúan en el Real Sitio de Aranjuez sin novedad en su importante salud.

SECCION TERCERA.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE HACIENDA PUBLICA DE ESTA PROVINCIA.

El dia 2 del actual se han formalizado

en la Tesorería de esta provincia, según carta de pago núm. 37 por la contribución de Bienes del Estado del año económico de 1865 á 66, las cantidades que á continuacion se expresan.

Partido de la capital.

	Escud. Mil.
Gárgoles de Arriba	3 170
Albares	9 150
Aranzueque	1 586
Valdeancheta	" 289
Pinilla de Jadraque	2 060
Pajares	" 383
Balconete	5 416
Valdearenas	3 346
Poveda de la Sierra	" 580
Guadalajara	13 370
Zarzuela de Jadraque	6 164
Villaseca de Uceda	" 413
Brihuega	3 014
Fuentelahiguera	5 937

	Escud. Mil.
Villaseca de Uceda	» 413
Pajares	» 383
Tórtola	5 349
Poveda de la Sierra	" 580
Huetos	1 583
Val de San García	5 207
Yélagos de Arriba	1 275
Brihuega	3 014
Pajares	2 383
Sotoca	7 018
Huetos	1 548
Gárgoles de Abajo	8 604
Idem	8 604
Idem	8 604
Ocentejo	4 393
Medranda	5 846
Balconete	5 416
Fuentelahiguera	5 937
Valdeancheta	2 289
Torrejón de Jadraque	10 637
Gualda	12 995
Valdelegua	1 944
Medranda	5 783
Balconete	5 416
Valdelegua	1 944
Gualda	12 995
Poveda de la Sierra	5 580
Sotoca	7 384
Ocentejo	4 17393

— 13 —

- 4.º La suspensión de empleo y sueldo.
- 5.º La cesantía.
- 6.º La separación motivada.

Art. 79. Se corregirán con represión privada ó en su caso con represión pública, en la forma que determina el artículo anterior, las faltas leves comprendidas en los números 1.º, 2.º, 3.º y 4.º del art. 77, que no tengan señalada mayor corrección en los artículos siguientes.

Art. 80. Se castigarán con suspensión de sueldo desde 10 días á 20.

1.º La reincidencia en las faltas leves á que se refiere el artículo anterior.

2.º Las faltas de respeto á los superiores, cuando no hayan sido de trascendencia.

3.º Las demás faltas comprendidas en los números 1.º, 2.º, 3.º y 4.º del art. 77 de que haya resultado perjuicio al servicio público.

Art. 81. Se corregirán con suspensión de empleo y sueldo por el tiempo de 20 días á 30.

1.º La reincidencia en las faltas enumeradas en el artículo anterior.

2.º Las faltas á que se refieren los números 1.º, 2.º, 3.º y 4.º del art. 77 que hayan producido graves perjuicios, á no ser que tengan señaladas mayores correcciones en los reglamentos especiales de los ramos respectivos.

3.º La publicación de escritos á que se refiere el número 5.º del citado art. 77.

Art. 82. Se declarará cesante al que reincida en las faltas que se hayan corregido con arreglo á lo prevenido en el artículo anterior.

Art. 83. La separación motivada se impondrá siempre que la falta que origine la cesantía, según lo prevenido en el artículo anterior, haya producido perjuicio grave en los intereses públicos ó en los de los particulares.

Art. 84. Las penas de represión podrán imponerse por los Jefes de las oficinas respectivas, cualquiera que sea su categoría. Las de suspensión de sueldo, por los Gobernadores de provincia cuando se trate de empleados dependientes de su autoridad, sin perjuicio de las demás facultades que les confiere la ley para el Gobierno y Administración de las provincias, y por los Jefes inmediatos del empleado sujeto á la corrección, que tengan al menos la categoría de Jefes de Administración.

Las de cesantía y separación motivada se impondrán por los Ministros y Jefes superiores á quienes corresponda el nombramiento de los empleados incurso en la pena administrativa.

Art. 85. La pena de suspensión se impondrá siempre por escrito; la de represión privada se impondrá de palabra, pero anotándose en un libro que deberán llevar los Jefes de las oficinas; la de represión pública se impondrá en la forma que determina el art. 78, y se anotará en el mismo libro.

Art. 86. Para hacer efectiva la responsabilidad administrativa en los casos á que se refieren los artículos 80, 81, 82 y 83 se instruirá expediente, que constará:

1.º Del parte oficial del Jefe del empleado previsor autor de la falta.

2.º De la defensa de este por escrito.

3.º De todas las diligencias necesarias para el esclarecimiento de los hechos.

4.º De la calificación de la falta relativamente á la graduación establecida en los artículos anteriores; calificación que hará el Jefe á quien corresponda imponer la pena; y

5.º De la resolución fundada, que se dictará en vista de lo que resulte.

Art. 87. Cuando los Jefes que hayan de imponer la pena no sean los inmediatos superiores de los empleados autores de las faltas, podrán delegar en quienes tengan este carácter el encargo de instruir los expedientes gubernativos á que se refiere el artículo anterior.

Art. 88. Los expedientes deberán terminarse á los 10 días de tener noticia de la falta el Jefe á quien toque la resolución. Solo podrá ampliarse este término por el tiempo necesario, no excediendo de un mes en su totalidad, cuando el mencionado Jefe no resida en el punto donde se ha instruido el expediente.

Art. 89. Quedarán libres de responsabilidad los Jefes y recaerá toda sobre los subalternos, siempre que aparezca que la falta procede de error, descuido ó omisión en aquella parte del servicio á que los Jefes no pueden aplicar la minuciosa atención que incumbe á los subalternos en el desempeño del cargo que les está confiado.

Art. 90. Los empleados sujetos á procedimiento criminal ante los Tribunales de justicia solo podrán disfrutar hasta que recaiga sentencia ejecutoria la mitad de su sueldo.

Leon.—Santiago Magro.—Juan José Trinidad, Secretario.

Notificación en los Estrados. Seguidamente yo el Secretario notifique y lei íntegramente la anterior sentencia en los Estrados de este Juzgado de Paz á presencia de los testigos, Jerónimo Leon y Santiago Magro, de esta vecindad, lo firman, de que certifico.—Jerónimo Leon.—Santiago Magro.—Juan José Trinidad, Secretario.

Lo copiado concuerda con su original á que me remito.

Y para los efectos acordados expido el presente testimonio de orden y con el visto bueno del Sr. Juez de Paz en Jadraque á 11 de Mayo de 1866.—Juan José Trinidad, Secretario.—V. B.—El Juez de Paz, Domingo Jiménez.

SECCION QUINTA.

ANUNCIOS OFICIALES.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Chioches.

No habiéndose presentado aspirante alguno á la plaza de Médico-cirujano de esta villa, apesar de haber sido anunciada su vacante en el Boletín oficial de la provincia y en la Gaceta de Madrid, el Ayuntamiento que presido, en sesión celebrada en este dia con asistencia de los mayores contribuyentes, ha acordado que se anuncie nuevamente en ambos periódicos llamando la concurrencia de aspirantes á ella con la dotación de 2.000 reales como titular, pagados del presupuesto por la asistencia á 50 familias pobres y de 8 á 10.000 que se calcula producirán al agraciado las iguales voluntarias que celebre con el resto del vecindario, con mas lo que le produzca la curacion de golpes de mano airada, cuyos acontecimientos no se declaran de oficio.

La población como se manifestó en aquellos anuncios consta de 320 vecinos y se halla situada á una legua de la capital (Guadalajara). En su consecuencia, los que deseen obtener esta plaza y se hallen aderezados para ello, dirigirán sus solicitudes al Presidente del Ayuntamiento en el término de un mes, á contar des-

de el dia en que aparezca este anuncio en la Gaceta de Madrid.

Chioches 30 de Abril de 1866.—Licas García.—Pedro Ruiz Horche.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Salmeron.

Prévia la aprobación del señor Gobernador de la provincia y á los diez días de como aparezca inserto este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia, se subastarán en la Sala consistorial de esta villa en público remate los arbitrios de pesos y medidas de uso voluntario y el de las basuras de los caminos y plaza pública para el año económico de 1866 a 67; bajo el pliego de condiciones acordado por el Ayuntamiento y que estará de manifiesto en el acto del remate.

Salmeron 7 de Mayo de 1866.—El Alcalde constitucional, Sandalio Falcon.—Por acuerdo del Ayuntamiento.—Mariano Guerrero, Secretario.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Robledillo de Mohernando.

Con el beneplácito del señor Gobernador de la provincia, se venden en pública subasta en la Casa consistorial de esta villa el domingo 27 del presente mes, de once á doce de su mañana, diez y nueve fanegas de trigo comun, procedentes de rentas de los propios de esta villa, bajo el tipo de 2 escudos 600 milésimas de escudo cada una y pliego de condiciones que estará de manifiesto en el acto del remate.

Robledillo de Mohernando 8 de Mayo de 1866.—El Presidente, Inocente Arias.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Torronteras.

A los quince días de la inserción del presente anuncio en el Boletín oficial de esta provincia y con el competente permiso del Señor Gobernador civil de la misma y hora de las diez de su mañana, tendrá lugar en la Casa consistorial de este Ayuntamiento el primer remate del arrendamiento por todo el próximo año económico de 1866-67, del libre uso de pesos y medidas, y el segundo á los ocho días siguientes; bajo el pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en el acto del

remate y hasta aquella hora en la Secretaría de esta Municipalidad.

Torronteras 8 de Mayo de 1866.—El Alcalde, Juan de la Torre.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Fuentenovilla.

Autorizado este Ayuntamiento para proceder al arriendo con la exclusiva de todas las especies sujetas á contribución de consumos para hacer efectivo el cupo y recargos en el próximo año económico de 1866 á 1867, el mismo ha acordado señalar para sus remates los días 20 y 27 de los corrientes, en la Sala consistorial, de once á doce de sus respectivas mañanas, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en los remates; advirtiendo que si en el primer remate se hacen proposiciones de las previstas en el art. 211 de la Real instrucción de 1.º de Julio de 1864, quedará terminado y adjudicado el remate sin necesidad de otro segundo.

Fuentenovilla 10 de Mayo de 1866.—El Presidente, Gervasio Baza.—Por acuerdo.—Luis Romo, Secretario.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Fuentelviejo.

Con la competente autorización del Señor Gobernador de esta provincia, tendrá efecto en pública subasta los días 10 y 17 de Junio próximo, y hora de las once de su mañana, el arbitrio de pesos y medidas de uso voluntario para el año económico de 1866 á 67, cuyo acto tendrá lugar en esta Sala consistorial, bajo el pliego de condiciones que se hallará de manifiesto hasta el citado dia en la Secretaría del Ayuntamiento.

Fuentelviejo 11 de Mayo de 1866.—El Alcalde, Julian García.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Humanes.

Autorizado este Ayuntamiento por el Señor Gobernador de esta provincia, para subastar los derechos de pesos y medidas de uso voluntario en el año económico de 1866 á 67, bajo el tipo de 35 escudos 600 milésimas, tendrá lugar la subasta á los nueve días de como aparezca este anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

El pliego de condiciones estará de manifiesto en la Secretaría de la Corporación desde la fecha y en el acto del remate, el que se verificará en la Sala de Sesiones del Ayuntamiento á las once de la mañana del dia que corresponda.

Humanes 12 de Mayo de 1866.—El Presidente, Isidoro García.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Aldeanueva de Guadalajara.

D. Manuel Córdoba, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que autorizado el Ayuntamiento que tengo el honor de presidir por la Excmo. Diputación provincial para arrendar las especies sujetas al pago del impuesto por consumos con la facultad de la exclusiva al por menor en las ventas para el año próximo económico de 1866 al 67, la corporación ha acordado que el primer remate tenga lugar el domingo 20 del actual, el segundo el 27 del mismo y el tercero si necesario fuese el dia 3 de Junio proximo, en las Casas Consistoriales de dicha villa, de diez á doce de sus mañanas; bajo el pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en el acto del remate y desde esta fecha en la Secretaría de Ayuntamiento.

Aldeanueva de Guadalajara 13 de Mayo de 1866.—El Alcalde, Manuel Córdoba.—P. A.—Manuel Paniagua, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Miedes.

El repartimiento de la contribución de fomuebles, cultivo y ganadería, correspondiente al año económico de 1866 á 1867, se halla concluido y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, para que los contribuyentes en el inscritos presenten las reclamaciones que crean convenientes; pues pasado dicho plazo no serán oídas industrial.

Igualmente lo está la matrícula del subsidio industrial.

Miedes 6 de Mayo de 1866.—El Alcalde, Manuel Gracia.—El Secretario, Dionisio Rodríguez.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Aragón.

El amillaramiento de la contribución de in-

ESCALAFONES

DEL MINISTERIO DE LA GOBERNACION,

Y DEL RAMO DE

ADMINISTRACION CIVIL.

muebles, cultivo y ganadería, correspondiente al año económico de 1866 a 1867, se halla concluido y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, para que los contribuyentes en él inscritos presenten las reclamaciones que crean convenientes; pues pasado dicho plazo no serán oídas.

Aragón 6 de Mayo de 1866.—El Alcalde, Narciso Bartolomé.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Huertapelayo.

El repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, correspondiente al año económico de 1866 a 1867, se halla concluido y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, para que los contribuyentes en él inscritos presenten las reclamaciones que crean convenientes; pues pasado dicho plazo no serán oídas.

Huertapelayo 6 de Mayo de 1866.—El Alcalde Presidente, Antolín Erraz. —El Secretario, Antonio Erraz.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Peñalva de la Sierra.

El repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, correspondiente al año económico de 1866 a 1867, se halla concluido y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, para que los contribuyentes en él inscritos presenten las reclamaciones que crean convenientes; pues pasado dicho plazo no serán oídas.

Peñalva de la Sierra 6 de Mayo de 1866.—El Alcalde Presidente, Manuel Alonso. —Por acuerdo del Ayuntamiento y Junta pericial. —El Secretario, Zacarías Lozano y Muñoz.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de La Mierla.

El repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, correspondiente al año económico de 1866 a 1867, se halla concluido y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, para que los contribuyentes en él inscritos presenten las reclamaciones que

crean convenientes; pues pasado dicho plazo no serán oídas.

La Mierla 6 de Mayo de 1866.—El Presidente, Mariano Monge.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Navalpotro.

El repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, correspondiente al año económico de 1866 a 1867, se halla concluido y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, para que los contribuyentes en él inscritos presenten las reclamaciones que crean convenientes; pues pasado dicho plazo no serán oídas.

Navalpotro 6 de Mayo de 1866.—El Alcalde, Juan Sotoca. —Pablo Gonzalo Guijarro, Secretario.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Torija.

El repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, correspondiente al año económico de 1866 a 1867, se halla concluido y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, para que los contribuyentes en él inscritos presenten las reclamaciones que crean convenientes; pues pasado dicho plazo no serán oídas.

Torija 7 de Mayo de 1866.—El Alcalde, Manuel Lesau.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Palazuelos.

El repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, correspondiente al año económico de 1866 a 1867, se halla concluido y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, para que los contribuyentes en él inscritos presenten las reclamaciones que crean convenientes; pues pasado dicho plazo no serán oídas.

Palazuelos 7 de Mayo de 1866.—Joaquín Pérez.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Torrejón del Rey.

El amillaramiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, correspondiente al año económico de 1866 a 1867, se halla concluido y expuesto al público en la

Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, para que los contribuyentes en él inscritos presenten las reclamaciones que crean convenientes; pues pasado dicho plazo no serán oídas.

Torrejón del Rey 7 de Mayo de 1866.

—El Presidente, Juan Gil.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Iruete.

El repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, correspondiente al año económico de 1866 a 1867, se halla concluido y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, para que los contribuyentes en él inscritos presenten las reclamaciones que crean convenientes; pues pasado dicho plazo no serán oídas.

Iruete 7 de Mayo de 1866.—El Alcalde, Gregorio García.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Utrande.

El repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, correspondiente al año económico de 1866 a 1867, se halla concluido y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, para que los contribuyentes en él inscritos presenten las reclamaciones que crean convenientes; pues pasado dicho plazo no serán oídas.

Utrande 7 de Mayo de 1866.—El Alcalde Presidente, Román Rodríguez.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Rueda.

El amillaramiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, correspondiente al año económico de 1866 a 1867, se halla concluido y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, para que los contribuyentes en él inscritos presenten las reclamaciones que crean convenientes; pues pasado dicho plazo no serán oídas.

Rueda 8 de Mayo de 1866.—El Alcalde, Francisco López.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

de Aleoroches.

El amillaramiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, correspondiente al año económico de 1866 a 1867, se halla concluido y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, para que los contribuyentes en él inscritos presenten las reclamaciones que crean convenientes; pues pasado dicho plazo no serán oídas.

Aleoroches 10 de Mayo de 1866.—El Presidente del Ayuntamiento, Matías Lopez.

—P. S. M.—Manuel García, Secretario.

PUEBLOS donde se han he- cho las compras.	DÍAS.	NOMBRES de los vendedores.	ARTICULOS comprados.	CANTIDAD.	PRECIOS. Estandar.	IMPORTE TOTAL.
Guadalajara.	19	Venancio Bernal...	Acete.	35	16	625
Idem.	19	El mismo...	Idem.	35	16	625
Idem.	9	Francisco Serrano...	Carbón...	400	21	8400
Idem.	19	El mismo...	"	400	21	8400
Comisario Inspector	29 de Abril de 1866	Jacinto de Urquiza.	Total sumas.	79	650	
			Estandar.	Mts.	Mts.	
			Exced.			
			Defectos.			
			Exced.	Mts.	Mts.	

IMPRENTA DE RUIZ Y SOBRINOS.

DEL MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Y DEL RAMO DE

ADMINISTRACION CIVIL

SUPLEMENTO

AL BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA,

CORRESPONDIENTE AL MIÉRCOLES 16 DE MAYO DE 1866.

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

CIRCULAR.—SANIDAD.

En la Gaceta de Madrid, núm. 131, correspondiente al dia de ayer, se halla la Real orden circular de 1.^o del actual, la cual es como sigue:

Por Real orden de 4 de Diciembre próximo pasado se preveniente á V. S. la formación de una Memoria comprensiva de todos los accidentes que hubiese ofrecido en esa provincia la peste asiática durante el último periodo de su invasion en la peninsula.

Los esfuerzos ya colectivos, ya individuales de las Autoridades y de las corporaciones y particulares que justamente han conquistado el aplauso y la pública gratitud por los servicios y el acierto con que han contribuido á la amiroración del mal en aquellos dias de prueba, reclaman como complemento de su bienhechora eficacia un examen especial que sirva de fundamento y preste luz á las investigaciones de la ciencia y los desvelos de la Administracion, destinadas ámbas, si bien por diferentes senderos, á impedir que se reproduzcan en lo sucesivo las funestas perturbaciones causadas por un azote tan desolador.

La estadística es el poderoso auxiliar que necesaria é indispensabemente debe consultarse si han de ser fructuosos el estudio y la observacion en materias ocasionadas á duda y controversia, como son las que se refieren al verdadero carácter de una enfermedad de indole misteriosa, cuyas manifestaciones por lo indeterminadas y caprichosas la convierten en una de las más singulares aberraciones que registra el cuadro de los accidentes morbosos que afligen á la sociedad.

Las naciones cultas hacen justo alarde en este punto de sus trabajos estadísticos que llevan á cabo con plausible empeño, y merced á ellos el caudal de conocimientos que solo la experiencia alcanza, se aumenta de dia en dia, y permiten esperar la proximidad del en que tenga una solucion satisfactoria para la tranquilidad de los pueblos un problema que el arte médico no ha conseguido descifrar hasta el presente.

Nuestro país no puede mostrarse indiferente, ni permanecer rezagado en parte de tal interés, y á fin de que su concurso produzca

resultados provechosos y apetecibles, este Ministerio se promete que V. S., consagrándose con particular esmero á la reunion y ordenamiento de los datos recogidos por su Autoridad en el periodo indicado, ha de corresponder dignamente al propósito cuya ejecucion le confia. Pero como quiera que la clasificación de los hechos y fenómenos ocurridos durante la epidemia pude por falta de método hacer imposible el resultado que pretende obtener, es la voluntad de S. M. la Reina (q. D. g.) que se ciña V. S. en la redaccion de este trabajo al modelo adjunto, en el que para la mejor inteligencia se figura un ejemplo que sirve de guia sobre la que V. S. debe extender la sinopsis sanitaria de esa provincia.

Al recomendar á V. S. la mayor exactitud y precision en el desempeño de este cometido, debo prevenirle que su remision á este Ministerio ha de tener lugar antes del 31 del mes de Julio próximo, pudiendo V. S. dirigirse á la Dirección de Sanidad en los casos en que nece-

sitará resolver cualquier dificultad que se oponga al cumplimiento de esta disposicion.

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial, á fin de que los señores Alcaldes de esta capital y pueblos de Alarilla, Almadén, Angón, Hiendelaeccina, Humanes, Mijares, Molina, Monejar, Valdarrachas y Zorita de los Canes, cuyas localidades fueron invadidas por desgracia, del cólera morbo asiático, en el año próximo pasado, remitan á este Gobierno de provincia para el dia 31 del actual, un estado demostrativo, sujetánse en un todo al formulario que á continuacion se inserta; esperando del célo de dichos funcionarios que cumpliran exactamente lo que tan recomendado tengo por la Superioridad.

Guadalajara 12 de Mayo de 1866.

El Gobernador,
Baldomero Menéndez.

PROVINCIA DE...

ОТМЕНЕЛ.ПУЗ

SANI

ESTADO demagnetizado de los accidentes ocurridos durante el periodo de la invasión.

ESTADO demostrativo de los accidentes ocurridos durante el periodo de la invasion colérica en esta

ATMOSPHERIC

ANUNCIOS OFICIALES

ЛІКОДУМОСТІСЬКО-ОДЕАНІАЧНА

ab scandens si sib obtusifolius. [8]

Паскаль Боне

SECCION QUINTA.

ANUNCIOS OFICIALES

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de El Vado.

El amillaramiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia, correspondiente al año económico de 1866 á 1867, se halla concluido y expuesto al público en la Secretaria de este Ayuntamiento, por término de ocho dias, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia, para que los contribuyentes en él inscritos presenten las reclamaciones que crean convenientes; pues pasado dicho plazo no serán oidas.

Igualmente lo está la matricula del subsidio industrial y de comercio.

Coudemios de Abajo 3 de Mayo de 1866.—El Alcalde, Ventura Herranz.—P. S. M.—Félix Sanz, Secretario.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Vianilla de Jadraque.

El repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia, correspondiente al año económico de 1866 á 1867, se halla concluido y expuesto al público en la Secretaria de este Ayuntamiento, por término de ocho dias, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia, para que los contribuyentes en él inscritos presenten las reclamaciones que crean convenientes; pues pasado dicho plazo no serán oidas.

El Vado 1.^o de Mayo de 1866.—El Alcalde, Plácido Toquero.—Eustaquio Gil y Calleja, Secretario.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de La Puerta.

El amillaramiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia, correspondiente al año económico de 1866 á 1867, se halla concluido y expuesto al público en la Secretaria de este Ayuntamiento, por término de ocho dias, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia, para que los contribuyentes en él inscritos presenten las reclamaciones que crean convenientes; pues pasado dicho plazo no serán oidas.

Igualmente lo está el de consumos.

Vianilla de Jadraque 4 de Mayo de 1866.—El Alcalde-Presidente, Juan Toribio.—Rufo Monge y Lopez, Secretario.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Megina.

El repartimiento de la contribucion de consumos, correspondiente al año económico de

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Condemios de Abajo.

1866 á 1867, se halla concluido y expuesto al público en la Secretaria de este Ayuntamiento, por término de ocho dias, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia, para que los contribuyentes en él inscritos presenten las reclamaciones que crean convenientes; pues pasado dicho plazo no serán oidas.

Rivarredonda 5 de Mayo de 1866.—El Alcalde, Tomás García.—El Secretario interino, Leandro Fraile.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Fuencemillan.

El repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia, correspondiente al año económico de 1866 á 1867, se halla concluido y expuesto al público en la Secretaria de este Ayuntamiento por término de ocho dias, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia, para que los contribuyentes en él inscritos presenten las reclamaciones que crean convenientes; pues pasado dicho plazo no serán oidas.

Fuencemillan 5 de Mayo de 1866.—El Alcalde, Juan Baraona.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Guijosa y Cubillas.

El amillaramiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia, correspondiente al año económico de 1866 á 1867, se halla concluido y expuesto al público en la Secretaria de este Ayuntamiento, por término de ocho dias, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia, para que los contribuyentes en él inscritos presenten las reclamaciones que crean convenientes; pues pasado dicho plazo no serán oidas.

Las Navas 5 de Mayo de 1866.—El Alcalde, Cándido Garrido.—P. S. M.—El Secretario, Antonio Garrido.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Rivarredonda.

El amillaramiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia, correspondiente al año económico de 1866 á 1867, se halla concluido y expuesto al público en la Secretaria de este Ayuntamiento, por término de ocho dias, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia, para que los contribuyentes en él inscritos presenten las reclamaciones que crean convenientes; pues pasado dicho plazo no serán oidas.

Gujosa 6 de Mayo de 1866.—El Alcalde, Ildefonso Martín.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Palazuelos.

El amillaramiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia, correspondiente al año económico de 1866 á 1867, se halla concluido y expuesto al público en la Secretaria de este Ayuntamiento por término de ocho dias, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia, para que los contribuyentes en él inscritos presenten las reclamaciones que crean convenientes; pues pasado dicho plazo no serán oidas.

Motos 6 de Mayo de 1866.—El Presidente de la Junta, Pedro Lopez.—El Secretario, Estanislao Elvira.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Las Casas de San Galindo.

El repartimiento de consumos de esta villa y la matricula de subsidio, se hallan concluidos y expuestos al público, por término de ocho dias, contados desde el en que aparezca inserto este anuncio en el Boletin oficial de la provincia, á fin de que los contribuyentes puedan hacer las reclamaciones que crean convenientes; pues pasado dicho plazo no serán oidas.

Casas de San Galindo 6 de Mayo de 1866.—El Alcalde, Julián Ortego.—P. S. M.—Blas Daza, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Mandayona.

El repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia, correspondiente al año económico de 1866 á 1867, se halla concluido y expuesto al público en la Secretaria de este Ayuntamiento, por término de ocho dias, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia, para que los contribuyentes en él inscritos presenten las reclamaciones que crean convenientes; pues pasado dicho plazo no serán oidas.

Mandayona 6 de Mayo de 1866.—El Alcalde, Juan Antonio Gil.—Fausto de la Vega Sancho, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Motos.

El amillaramiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia, correspondiente al año económico de 1866 á 1867, se halla concluido y expuesto al público en la Secretaria de este Ayuntamiento, por término de ocho dias, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia, para que los contribuyentes en él inscritos presenten las reclamaciones que crean convenientes; pues pasado dicho plazo no serán oidas.

Motos 6 de Mayo de 1866.—El Alcalde, Manuel Rodrigo.—El Secretario, Ca-

simiro Rodríguez.

Cincovillas 6 de Mayo de 1866.—El Pre-

sidente, Joaquín Rodriguez.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Azañon.

El repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia, correspondiente al año económico de 1866 á 1867, se halla concluido y expuesto al público en la Secretaria de este Ayuntamiento por término de ocho dias, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia, para que los contribuyentes en él inscritos presenten las reclamaciones que crean convenientes; pues pasado dicho plazo no serán oidas.

Azañon 6 de Mayo de 1866.—El Alcalde, Francisco Rodrigo.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Escopete.

El repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia, correspondiente al año económico de 1866 á 1867, se halla concluido y expuesto al público en la Secretaria de este Ayuntamiento, por término de ocho dias, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia, para que los contribuyentes en él inscritos presenten las reclamaciones que crean convenientes; pues pasado dicho plazo no serán oidas.

Escopete 6 de Mayo de 1866.—El Alcalde, Manuel Rodrigo.—El Secretario, Ca-

simiro Rodríguez.

Imprenta de D. Elias Ruiz y Sobrinos.